COMITÉ PRO LIMPIEZA DEL RIO MAGDALENA
Dom. Conocido, Terrenate, Mpio. De Imuris, Sonora, México. Tel. (632) 60283 ext. 136
Y/o Av. Jesús Arrellano No. 103 Pte. Magdalena de kino, Sonora México, C.P. 84160
Tel: en Magdalena de Kino, Sonora, (632) 23894 y en México D.F. 56115072

E. Mail: lfayalas@hotmail.com

A, 19 de Septiembre de 2000.

Manon Pepin
Oficial de enlace.
Joint Public Advisory Committee
Commission For Enviromental
Cooperation
393 St. Jacques West
Suite 200
Montreal, Quebec H2Y 1N9
Fax (514) 350-4314
E. Mail: mpepin@ccemtl.org

Respetuosamente:

De conformidad a la convocatoria para presentar comentarios públicos en torno al mecanismo de las peticiones ciudadanas del CCA, relativas a los Arts. 14 y 15 del ACAAN, al respecto deseamos manifestar a ustedes lo siguiente:

Todo proceso que se inicia es perfectible.

ANTECEDENTES:

Efectivamente, el tiempo entre la presentación de quejas ciudadanas ante ese Consejo y las respuestas y acciones concretas a la misma, se pudieran reducir, siempre y cuando se defina el proceso a cumplir, tanto en el País correspondiente, como en ese CCA. A la fecha NO están muy claros dichos procesos. Se requiere acotarlos.

La falta de congruencia y Vigencia, entre las Leyes Federales, Estatales y Municipales, en la correcta aplicación efectiva, hacen que el Ciudadano se pierda y quede al margen de la protección legal, en su demanda local, y por consiguiente, en su petición ante ese CCA. En estas condiciones cuando el Ciudadano hace su petición ante ese CCA, puede hacerlo sin sustento, por no haber tocado las “Instancias de Ley”, que necesariamente debió de haber considerado, y por ello, queda imposibilitado de probar ante ese CCA, la falta de aplicación efectiva, y por consiguiente la dilación de respuesta concreta a su petición, se hace mas prolongada.

Es posible, que ese CCA, particularmente desconozca las instancias que el Ciudadano Solicitante, debió de haber tomado en cuenta, como mínimo, para que efectivamente sea atendido, cuando la razón le asiste. Las historias nos enseñan el llamado a muchas puertas sin respuesta, en las cuales se pudo obviar la petición, y haber recurrido exactamente al lugar indicado.

Por ello, creemos, que el CCA, debe de reconocer un mínimo de "Instancias de Ley" a las cuales el Ciudadano solicitante, debe de asistir para ser atendido en su petición, así como la lista de documentos para acompañar en las mismas peticiones, que acreditan la falta de atención, y prueban la falta de aplicación efectiva local.

Con ello, también se evitaría que cualquier documento presentado, por cualquiera de las partes, ante ese CCA, sea tomado en cuenta y considerado como prueba para acreditar la atención y aplicación efectiva, o la falta de, cuando en realidad no lo son, y debido también, porque localmente dichos documentos, pudieran carecer de validez, y no ser instancia legal, generándole a ustedes, confusión, prolongando su análisis, los plazos, la toma de decisiones, en fin alargando el proceso en si, y la respuesta concreta de la petición ante ese CCA, y por consiguiente la aplicación efectiva.

En Concreto, el comentario o sugerencia al respecto, de considerarse por la parte de ese CCA es el siguiente:

1.- Que el CCA lleve acabo un estudio y análisis, y determine el mínimo de instancias de Ley, con verdadero valor especifico, a las que el ciudadano, invariablemente debe de recurrir en su proceso de petición local. Como arriba se mencionó, de asistirle la razón al mencionado peticionario, juntamente con los documentos de falta de atención o falta de acuerdo positivo, en tiempo y forma, que amparan su dicho y gestión, ante las indicadas "Instancias de Ley", dichos documentos serán los elementos mínimos, de prueba de la falta de aplicación efectiva local, para permitirle a su vez, a ese CCA, la acción concreta en consecuencia.

2.- Que dichas instancias, las Autoridades del CCA, mediante acuerdo publico, deberán de considerar, reconocer, y acordar como "instancias mínimas", en el proceso de gestión ciudadano local, al recibir cualquier petición, en los términos del Art. 14. Y 15, referidos.

Esperando que el presente comentario, encuentre en ustedes el ECO que esperamos, y su aplicación efectiva, ayude a reducir los tiempos de atención Ciudadana concreta, desde su origen y ente ese CCA, agradecemos de antemano las atenciones que a bien tengan Ustedes prestar a la presente.

Atentamente

Enrique Montaño Guzmán
Presidente del Comité

C.c.p.- La red Fronteriza de Salud y Ambiente.- Hermosillo Son. Su Conocimiento.-
E. mail: lared@rtn.uson.mx